



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **diez de septiembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **cinco de septiembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

A blue ink signature of Mtra. Noemí Sabino Cabello.

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el oficio Fiscalía General Qro.UEIDE/970/2025, signado por la Fiscalía Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como el escrito signado por la parte denunciante, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el tres y cinco de septiembre y registrados con folios 1185 y 1190; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción, glosa y autorización. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

1. Oficio Fiscalía General Qro.UEIDE/970/2025, en una foja con texto por un solo lado, mediante el cual rinde el informe correspondiente a las acciones realizadas en atención a la vista otorgada en el presente asunto.
2. Escrito registrado con folio 1190, en tres fojas con texto por un lado, mediante el cual señala enlaces electrónicos.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, se tienen por autorizadas a las personas señaladas, en los términos precisados para tal efecto.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta⁵, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; se instruye al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de los enlaces electrónicos señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁵ Mismo que guarda similitud con el escrito registrado con folio 1179, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.



el cinco de septiembre y registrado con folio 1190, en los términos precisados en el escrito de referencia.

TERCERO. Solicitud. Toda vez que no obra respuesta alguna de la parte denunciante respecto a la prevención realizada mediante acuerdo emitido el veinticinco de agosto; se solicita de nueva cuenta a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación correspondiente, aclare a esta Dirección Ejecutiva si es su deseo solicitar alguna medida cautelar⁶ o de protección⁷, bajo el apercibimiento de que de ser omisa en atender el presente requerimiento en los términos precisados, se acordará lo que en derecho corresponda.

Lo anterior tiene sustento en el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ en el que sostuvo que en las causas que pudieran implicar violencia política contra las mujeres en razón de género, quien active los mecanismos judiciales debe ser quien se encuentre en una posible situación vulnerabilidad por razones de género; pues de lo contrario, se estaría dejando de lado la voluntad, decisión y/o estrategia de la persona afectada.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

⁶ La medida cautelar sirve para tutelar un derecho que requiere protección provisional y urgente, debido a una afectación producida (que se busca evitar sea mayor) o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir un daño en su integridad o esfera jurídica.

⁷ Al respecto, se pone a su disposición para mayor información el Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, disponible en la liga electrónica: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/otros/Protocolo del IEEQ para la Atención a Víctimas de VPMRG.pdf>

⁸ Véase SUP-REP-104/2023.